



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0810-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 28 de noviembre de 2023

VISTO, la Resolución de Comisión Organizadora N° 0783-2023/CO-UNCA de fecha 30 de octubre de 2023, Oficio N° 001-2023/P.CES CAS 018-2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, Resolución de Comisión Organizadora N° 0786-2023/CO-UNCA de fecha 07 de noviembre de 2023, Informe N° 008-2023-UNCA-SG de fecha 27 de noviembre de 2023, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 105-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciró Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, y literal i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0783-2023/CO-UNCA de fecha 30 de octubre de 2023, se resolvió en su artículo primero autorizar el Desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA, bajo el régimen especial, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento para los siguientes puestos:

ÓRGANO SOLICITANTE	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	NUMERO DE PLAZAS	DURACIÓN DEL CONTRATO	REMUNERACIÓN



UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	Asistente Administrativo de Almacén	01	Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023	S/. 2 500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador.
UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	Personal de Limpieza	01	Desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023	S/. 1 300.00 (Mil trescientos con 00/100 Soles) mensuales, Incluye los montos a afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable al trabajador.



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0783-2023/CO-UNCA de fecha 30 de octubre de 2023, se resolvió en su artículo segundo **designar** al Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA, que estará integrado por los siguientes profesionales:



TITULARES	
CPC. Abel Homero López de la Rosa Jefe de la Unidad de Abastecimiento	Presidente
Mg. Julissa Jovana Vera Paredes Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos	1° Miembro
Eco. Yanet Contreras Béjar Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	2° Miembro
SUPLENTES	
Ing. Julio Alfredo Llerena Pacheco Jefe de la Unidad de Servicios Generales	Presidente
CPC. Josué Esteban Aguilar De La Cruz Director General de Administración	1° Miembro
Mg. Luis Miguel Tirado Bocanegra Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad	2° Miembro

Que, mediante Oficio N° 001-2023/P.CES CAS 018-2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, el CPC. Abel Homero López De La Rosa, Presidente del Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0783-2023/CO-UNCA de fecha 30 de octubre de 2023, remitió al despacho de Presidencia, las Bases Administrativas del

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0810-2023/CO-UNCA

Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0786-2023/CO-UNCA de fecha 07 de noviembre de 2023, se resolvió en su artículo primero aprobar las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA, solicitado por el Presidente del Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA, mediante Oficio N° 001-2023/P.CES CAS 018-2023 de fecha 06 de noviembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 008-2023-UNCA-SG de fecha 27 de noviembre de 2023, el Secretario General de la UNCA, informa al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNCA, que no se ha cumplido con actualizar las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA, consignando el número de Resolución de aprobación, archivo que obra en Secretaría General, pese de haberse cumplido con la notificación virtual, física y alcanzado documentación fedateada correspondiente a la Resolución de Comisión Organizadora N° 0786-2023/CO-UNCA de fecha 07 de noviembre de 2023 y sus actuados tal como lo solicitó el Presidente del Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA. Asimismo, señalo que, en el portal web institucional, se encuentra publicado un Cronograma, el cual forma parte de las bases, distinto al que fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 100-2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, pues como se evidencia referido Cronograma ha sido modificado desde la Etapa de Convocatoria, siendo atribución de la Comisión Organizadora aprobar o modificar las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, "Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS";

Que, **respecto a la nulidad de actos administrativos**; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO, señala en su artículo 8 que: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*; y en su artículo 9 prescribe que: *"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"*. Asimismo, **en su artículo 10 establece las causales de nulidad**, precisando que son *vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0810-2023/CO-UNCA

2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*



Que, respecto a la **Nulidad de Oficio** se entiende que, es la posibilidad de que la propia Entidad pueda declarar la nulidad de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración Pública. La citada potestad es consagrada por el artículo 213 del TUO, entendida como una prerrogativa otorgada a la Entidad para restablecer la vigencia de la juridicidad vulnerada y garantizar el principio de legalidad; además de estar obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico;



Que, respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos, el artículo 3 del TUO dispone que: *Son requisitos de validez de los actos administrativos:*

1. **Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.**
2. **Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.**
3. **Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.**
4. **Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.**
5. **Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0810-2023/CO-UNCA

Que, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, “Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS”, señala que las Bases del Proceso de Selección es un Documento que establece las reglas y requisitos necesarios para realizar las etapas del proceso de selección. Contiene toda la información que el postulante debe conocer y cumplir para participar en el proceso de selección convocado;

Que, el literal b) del numeral 7.1.1.3 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, “Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS”, señala que: *El CESCAS, a través de su Presidente, remite las bases administrativas del proceso de selección para la contratación del personal no docente, bajo el régimen CAS, al Consejo Universitario solicitando su aprobación mediante acto resolutivo.* Asimismo, el literal d) de la Fase de Evaluación Curricular del numeral 7.1.3 Etapa de Selección de Personal, señala que: *El CESCAS realizará la evaluación de la documentación de los candidatos considerados Aptos, según los criterios establecidos en las Bases y emitirá el acta de la Evaluación Curricular, que **deberá ser publicada en la fecha prevista del Cronograma de las Bases, en el portal web de la universidad;***

Que, en el presente caso, se evidencia que el Comité de Evaluación y Selección ha modificado el cronograma de las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA, **infringiendo lo establecido en el literal b) del numeral 7.1.1.3 y el literal d) del numeral 7.1.3 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, “Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS”;** en el sentido que la modificación del cronograma debió ser aprobado por la Comisión Organizadora de la UNCA, quien hace las veces de Consejo Universitario, siendo que el nuevo cronograma adolece de los vicios de nulidad, pues fue modificado por el órgano que no tiene competencia, contraviniendo a la normativa interna de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**; por lo que, es necesario declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA, por haberse incurrido en las causales de nulidad del acto administrativo, descritas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse hasta la fase elaboración de Bases Administrativas del Proceso de Selección para la contratación del personal no docente;

Que, mediante proveído de fecha 28 de noviembre de 2023, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora, solicitó a la Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe N° 008-2023-UNCA-SG de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por el Secretario General de la UNCA;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0810-2023/CO-UNCA

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 105-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR** la nulidad de oficio del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA, por haberse incurrido en las causales de nulidad del acto administrativo, descritas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse hasta la fase elaboración de Bases Administrativas del Proceso de Selección para la contratación del personal no docente;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA, por haberse incurrido en las causales de nulidad del acto administrativo, descritas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA, hasta la fase elaboración de Bases Administrativas del Proceso de Selección para la contratación del personal no docente.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONFORMAR el Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA, que estará integrado por los siguientes profesionales:

TITULARES	
CPC. Josué Esteban Aguilar De La Cruz Director General de Administración	Presidente
Mg. Julissa Jovana Vera Paredes Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos	1° Miembro
Eco. Yanet Contreras Béjar Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	2° Miembro
SUPLENTE	
Ing. Julio Alfredo Llerena Pacheco Jefe de la Unidad de Servicios Generales	Presidente
Dr. Luis José Luna Victoria Alva	1° Miembro



Jefe de la Unidad de Contabilidad	
Mg. Luis Miguel Tirado Bocanegra	2° Miembro
Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad	

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al Comité de Evaluación y Selección para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA reconfirmado, la elaboración de las Bases Administrativas, Cronograma del Concurso y el desarrollo de la Evaluación y Selección, según las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Recursos Humanos y Comité de Selección del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 018-2023-CAS-UNCA; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Eliseo Pumacallhua Salceda
PRESIDENTE (R)


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL